

REGLAMENTO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

REGLAMENTO DE CONTROL Y MANEJO DEL FONDO REVOLVENTE DEL FIDEICOMISO MAESTRO CIUDAD CREATIVA DIGITAL

El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 3, fracción II, 5, 49, fracciones III, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1°, 5, fracción III, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, y fue aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital en su Sesión Extraordinaria 02/2014 de fecha 11 de abril de 2014.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- El presente Reglamento regula las facultades del Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital referentes al ejercicio de los gastos que se efectúan de manera directa con cargo a su patrimonio; fijando además las bases, lineamientos y requisitos a observar y cubrir en el manejo, registro, custodia y control de los recursos del fondo revolvente y en la obtención de la documentación comprobatoria del gasto que se genere con dichos recursos.

Artículo 2.- Para los fines de este reglamento se entiende por:

Fideicomiso: Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital.

Fondo Revolvente: Los recursos económicos asignados al Director General, para sufragar gastos directamente.

Presupuesto: El autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso, en su calidad de máximo órgano de gobierno del Fideicomiso.

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo I APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 3.- Para la exacta observancia del presente Reglamento son facultades y obligaciones del Director General del Fideicomiso:

- I. Llevar a cabo los sistemas y procedimientos, así como custodiar los documentos que se generen derivado del gasto que sea ejercido con el Fondo Revolvente del Fideicomiso.

- II. Verificar que los gastos que se efectúen con cargo al fondo revolvente correspondan a las partidas presupuestales autorizadas en el presupuesto vigente y que la documentación soporte del gasto realizado, reúna los requisitos estipulados en el presente Reglamento.
- III. Efectuar oportunamente los reembolsos por los importes tramitados con cargo al fondo revolvente del Fideicomiso previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento, siempre y cuando se cuente con disponibilidad de recursos.
- IV. Observar las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, así como de registrar en las cuentas contables respectivas las diversas operaciones financieras que se realicen con cargo a los recursos del mismo e invariablemente deberá mensualmente formular las conciliaciones respectivas para los asientos contables del Fideicomiso.
- V. Adoptar los formatos que considere necesarios para transparentar y llevar un estricto control del fondo revolvente.
- VI. Las demás que se deriven de las leyes y disposiciones legales en la materia de observancia para el Fideicomiso.

Artículo 4.- El Comité Técnico autorizará anualmente, junto con el Presupuesto del Fideicomiso, el monto para el manejo del fondo revolvente del Fideicomiso, así como el techo presupuestal anual del mismo.

Artículo 5.- El fondo revolvente será asignado única y exclusivamente para su aplicación durante el ejercicio presupuestal vigente; por lo tanto, deberá reintegrarse y/o comprobarse su importe ante el Comité Técnico, a más tardar el 15 de diciembre del año de que se trate.

Capítulo II DE LA SOLICITUD DE FONDO REVOLVENTE

Artículo 6.- La asignación del fondo revolvente para el Fideicomiso se otorgará de la siguiente manera:

- I. Al inicio del ejercicio fiscal mediante instrucción girada por el Comité Técnico a la Fiduciaria se solicitará el importe total del fondo revolvente.
- II. El importe del fondo revolvente quedará bajo cuidado y responsabilidad del Director General, el cual deberá suscribir anualmente un pagaré por el importe total del mismo.

- III. El Director General será el responsable directo ante el Comité Técnico del manejo del fondo y deberá conservar la documentación comprobatoria original de los gastos que se generen a cargo del fondo revolvente.
- IV. Las reposiciones del fondo revolvente durante el ejercicio de que se trate, las tramitará directamente el Director General ante la Fiduciaria, siempre y cuando no se rebase el techo presupuestal asignado para dicho rubro y el importe podrá variar conforme a las necesidades del Fideicomiso, siempre y cuando se hubiere agotado como mínimo el 70% del mismo. Por ningún motivo se aceptarán reembolsos que no reúnan este requisito.

Para efectos de la reposición del fondo revolvente, el Director General del Fideicomiso elaborará una relación detallada de los gastos realizados en cada reposición y anexará la documentación comprobatoria de dichos gastos; la documentación comprobatoria original se hará llegar a la Fiduciaria, debiendo conservar el Director General copias simples de la documentación.

Artículo 7.- Está prohibido otorgar préstamos de cualquier naturaleza con cargo a los recursos del fondo revolvente.

Artículo 8.- El monto autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso para el fondo revolvente se utilizará exclusivamente para cubrir erogaciones que amparen adquisiciones de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso durante el ejercicio presupuestal vigente, siempre y cuando no rebase el techo que para dicho concepto anualmente autorice el Comité Técnico con el Presupuesto de Egresos del Ejercicio de que se trate.

Artículo 9.- Para la exacta observancia del presente Reglamento, son facultades del Comité Técnico:

- I. Autorizar anualmente el monto del fondo revolvente y el techo presupuestal anual del mismo;
- II. Verificar que los gastos efectuados con cargo al fondo revolvente correspondan a las partidas presupuestales autorizadas en el presupuesto vigente y que la documentación soporte del gasto realizado reúna los requisitos estipulados en el presente Reglamento;
- III. Ordenar se realicen arqueos de caja y solicitar al Director General la información y documentación comprobatoria de los gastos que se efectúen con cargo al Fondo; y

- IV. Las demás que se deriven de las leyes y disposiciones legales aplicables en la materia.

Capítulo III
DEL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL, REGISTRO CONTABLE Y
PRESUPUESTAL Y CUSTODIA DEL FONDO REVOLVENTE

Artículo 10.- No se podrán realizar anticipos a Proveedores a través del fondo revolvente.

Los gastos serán realizados contra la factura total siempre y cuando no rebase el monto autorizado por el Comité Técnico para el fondo revolvente, por evento por proveedor.

Artículo 11.- No se podrán incluir dos o más facturas por reposición al mismo proveedor que sumadas superen el monto máximo del fondo revolvente, si son por el mismo concepto.

Artículo 12.- Procederá la cancelación del fondo revolvente en los siguientes casos:

- I. Por separación del cargo del Director General;
- II. Por malos manejos de dicho fondo;
- III. Por disposición del Comité Técnico.

TÍTULO TERCERO
REQUISITOS FISCALES, ARITMÉTICOS, ADMINISTRATIVOS y
PRESUPUESTALES QUE DEBEN OSTENTAR LOS DOCUMENTOS
SOPORTES DEL GASTO

Capítulo I
DE LOS REQUISITOS FISCALES Y ARITMÉTICOS DE LA DOCUMENTACIÓN
SOPORTE DEL GASTO

Artículo 13.- Toda la documentación soporte de los gastos efectuados debe presentarse en original, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones legales que en materia tributaria resulten aplicables.

Capítulo II
DE LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTALES DEL
SOPORTE DOCUMENTAL DEL GASTO

Artículo 14.- Las facturas o comprobantes de gastos, adicionalmente a los requisitos señalados en el artículo que antecede deben precisar los siguientes aspectos:

- I. Las facturas que amparen los bienes adquiridos por el Fideicomiso, deben ostentar la firma de autorización del Director General y del Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso.
- II. Cuando se adquieran víveres, artículos y alimentos para consumo interno del personal del Fideicomiso, las facturas deben ostentar el nombre, puesto y firma del Director General, anteponiendo los nombres de las personas que consumieron los alimentos y la justificación que originó la aplicación del gasto.

TÍTULO QUINTO CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO

Capítulo I DE CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO

Artículo 15.- De acuerdo a sus facultades y atribuciones, la Contraloría del Estado podrá realizar en cualquier momento las auditorías que considere pertinentes, con la finalidad de verificar que el Director General, observe y aplique los ordenamientos dispuestos en la presente reglamentación, imponiendo las sanciones a quien incurra en la inobservancia del mismo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

De igual manera, el Comité Técnico en cualquier momento podrá solicitar la información comprobatoria y las aclaraciones que considere pertinentes respecto del gasto ejercido con cargo al fondo revolvente, pudiendo solicitar las revisiones contables o auditorías necesarias para la verificación del cumplimiento del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento una vez aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.